



CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y BIOPRUEBAS LTDA

TIPO DE CONTRATO Suministro	CONTRATO No. GGC-110-2020
SOCIEDAD BIOPRUEBAS LTDA	REPRESENTANTE LEGAL ISABELLA SERPA FONNEGRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.683.737	EXPEDIDA EN Bogotá
NIT: 800.116.549-2	DIRECCIÓN: Cra. 19 A No. 79 18 Of 502
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO	Remitirse a cláusula sexta.
TELÉFONO EMAIL	6182431 rpineda@biopruebas.com.co

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **ISABELLA SERPA FONNEGRA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.683.737 obrando en su condición de Representante Legal de la firma **BIOPRUEBAS LTDA** identificada con NIT No. **800.116.549-2**, sociedad, constituida Escritura Pública No. 186, notaria 37 de Bogotá del 18 de enero de 1991, inscrita el 21 de enero de 1991 bajo el número 315.435 del libro IX, con el nombre PINEDA SERPA LTDA, que mediante escritura pública No. 2782 de la Notaria 10 de Santa Fe de Bogotá del 19 de noviembre de 1998 inscrita el 27 de noviembre de 1998 bajo el No. 658296 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PINEDA SERPA LTDA por el de: BIOPRUEBAS LTDA, de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente contrato mediante la modalidad de Contratación Directa, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas, y asegurar las condiciones del comercio de animales y plantas y sus productos. **B)** Que por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico (SAD) del ICA, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de métodos analíticos para la detección de plagas y enfermedades de importancia agrícola y pecuaria. A su vez, tiene como responsabilidad la verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios para animales y vegetales y sus productos en las redes de laboratorios pecuarios y agrícolas del país. En la parte agrícola, la SAD cuenta con la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – DTADA, en la que se encuentran las Coordinaciones Grupo de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos (LDF & MR) y grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario (Red LDF), cuyos laboratorios se encargan de estandarizar, validar y aplicar diferentes métodos analíticos para la detección de plagas y enfermedades que afectan la producción agrícola del país. **C)** Que dentro de los principales patógenos que afectan la



producción agrícola, los virus tienen especial relevancia por su efecto en el rendimiento de los cultivos y su rápida diseminación en campo asociado fundamentalmente a vectores como artrópodos, por lo que es necesario que el ICA asegure su identificación confiable para soportar la toma de decisiones misionales en materia de vigilancia fitosanitaria, sanidad agrícola, programas de certificación, mantenimiento del estatus fitosanitario y verificación de requisitos fitosanitarios en procesos de importación y exportación de material vegetal y sus productos. Para la detección de virus, en los laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario del ICA se usan principalmente dos metodologías basadas en sus características biológicas; la primera es un inmunoensayo por la reacción entre un antígeno y un anticuerpo mediado por enzimas o ELISA (Enzyme-Linked Immunosorbent Assay, a partir de su sigla) y la segunda se basa en métodos de biología molecular. Para la primera, se requiere de kits y para la segunda controles positivos idóneos que permitan asegurar que los métodos analíticos que se realizan en los laboratorios garantizan una inequívoca identificación de dichos patógenos. **D)** Que durante el el proceso de estandarización y verificación de las metodologías se ensayaron kits de diferentes marcas, que deben tener registro ante el ICA; pero con los kits de la marca AgDia fue con los que se obtuvo el mejor desempeño para el diagnóstico de las enfermedades mencionadas, en términos de sensibilidad y especificidad analítica que garantizan la confiabilidad de los resultados emitidos, razón por la cual se siguen usando en el desarrollo de las pruebas diagnósticas ofrecidas en el portafolio de servicio de los laboratorios de diagnóstico fitosanitario. **E)** Que utilizados los reactivos en las metodologías planteadas y demostrada la necesidad de uso para que en los análisis arrojen un alto grado de confiabilidad, fueron estandarizados e implementados en diferente procesos, aun más, cuando estos reactivos están acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17025, dentro del proceso de acreditación que el organismo adelanta anualmente al Instituto; lo cual hace indispensable, la utilización de estos insumos durante el procesamiento de las muestras, pues con ellos, se logra demostrar que los laboratorios están en la capacidad de emitir resultados técnicamente válidos y confiables, para la toma de decisiones sanitarias por parte la Subgerencia de Análisis y Diagnostico, en el ámbito misional. **F)** Que para cumplir con estos requerimientos, la firma estadounidense AgDIA, es la que ofrece comercialmente el mayor número de kits de ELISA para la detección de virus de interés para el ICA en los programas de certificación de semillas de papa, la verificación de requisitos fitosanitarios para exportación de clavel y verificación de la condición fitosanitaria en algunos cultivos de interés; para lo cual, actualmente se usan los kits para detección de Potato leafroll virus (PLRV), Potato virus A (PVA), Potato virus M (PVM), Potato virus S (PVS), Potato virus X (PVX), Potato virus Y (PVY), Carnation etched ring virus (CERV), Carnation necrotic fleck virus (CNFV), Carnation ringspot virus (CRSV), Carnation mottle virus (CarMV), Maize dwarf mosaic virus (MDMV), Maize chlorotic mottle virus (MCMV), Cucumber mosaic virus (CMV), Alstroemeria mosaic virus (AIMV) y Tomato spotted wilt virus (TSWV). Los laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario del instituto emplean los kits de AgDIA en el análisis de las semillas de papa para certificación en Colombia de la misma manera como la organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF homóloga en Estados Unidos APHIS-USDA (Animal and Plant Health Inspection Service- United States Department of Agriculture USA) las certifica empleando esa misma marca, lo cual garantiza que se están utilizando estándares internacionales. El diseño y desarrollo de los métodos analíticos empleados por el ICA comprende diferentes y arduas etapas de planificación, ejecución y aprobación, lo cual requiere que cada una de las variables que pueden incidir en la sensibilidad y especificidad de los ensayos sea evaluada y controlada. Para los métodos de ELISA, los reactivos empleados, su grado de pureza y capacidad de detectar únicamente el organismo blanco, son críticos para garantizar que los resultados obtenidos sean confiables, ya que son usados para la verificación de requisitos fitosanitarios de exportación y aceptabilidad de los productos colombianos en otros países, lo que se logra con base en la garantía de calidad. En este contexto, el desarrollo de las pruebas de ELISA empleando los reactivos de la marca AgDIA y sus controles positivos generó excelentes resultados en los procesos de estandarización y ejecución de los métodos analíticos al no generar falsos positivos o falsos negativos, por lo cual, los resultados han sido totalmente satisfactorios para la detección de los patógenos evaluados. **G)** Que los reactivos AgDia que se adquieren, son usados para la verificación de requisitos fitosanitarios de importación en el Laboratorio de Cuarentena Vegetal (LCV), en programas de vigilancia epidemiológica y evaluación de requisitos de exportación en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario (LNDF) y actualmente gracias a la implementación de estrategias de descentralización para brindar un apoyo ágil y eficiente en las diferentes regiones del país, en el Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de Santander. Los consumibles y reactivos de AgDia son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz, quien además,



cuenta en Colombia con tan solo un representante, en este caso particular la empresa BIOPRUEBAS LTDA. **H)** Que AGDIA, INC, con Oficinas Generales ubicadas en los Estados Unidos en 52642 Country Road 1, Elkhart, Indiana 46514, USA, acredita y certifica que BIOPRUEBAS LTDA., como representante para proveer, sin restricciones los productos y servicios AgDia”, según consta en el certificado de fecha 02 de diciembre de 2019 con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020 y los documentos debidamente apostillados y consularizados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio. **I)** Que en razón de lo anterior, siendo la empresa BIOPRUEBAS LTDA, quien posee la representación exclusiva en el territorio Colombiano para la venta de los productos de la marca “AGDIA”, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para el “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LABORATORIO DE LA MARCA AGDIA (BIOPRUEBAS)”, de acuerdo con lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **J)** Que la Gerente General del Instituto mediante acto administrativo motivado (Resolución de justificación No. 069278 de 03 de junio de 2020) declaró justificada la modalidad de selección por contratación directa –Contrato de Suministro con BIOPRUEBAS LTDA. Por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**”. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) EXCLUIDOS DE IVA**. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., EN PAGOS MENSUALES de acuerdo al suministro de reactivos según requerimiento de los supervisores del contrato dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del **ICA** al **CONTRATISTA**, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Finalmente, Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del contrato debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el **CONTRATISTA** se obliga en especial a lo siguiente: 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2. Suministrar los bienes en su totalidad y con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en los estudios previos. 3. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 4. Incluir los componentes de seguridad necesarios, de manera que permitan asegurar el buen funcionamiento de los reactivos a adquirir. 5. Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser remitida al



Grupo de Gestión Contractual por medio del supervisor del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración. 6. Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. 8. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 9. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 10. Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 11. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. 12. Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 13. Garantizar la buena calidad de los bienes objeto de la presente contratación. 14. Informar con 15 días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 15. Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 16. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 17. Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. 18. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. 19. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. 20. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 21. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 22. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar en las instalaciones del ICA y al supervisor del contrato, los productos, kits, reactivos y consumibles, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas, y en los horarios establecidos de atención al público. 2. Hacer entrega de los kits cumpliendo con las especificaciones técnicas que garantizan la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. Cada uno de los lotes entregados debe tener certificado de calidad correspondiente del fabricante y la ficha técnica pertinente. 3. La entrega de los reactivos deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes a la confirmación de disponibilidad y requerimiento que haga el supervisor. 4. Los kits, reactivos y/o elementos deben tener una vigencia de uso de por lo menos un (1) año a partir de la entrega. 5. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz. 6. Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generados durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados. 7. Mantener el precio de los reactivos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la cotización (oferta). 8. Entregar los reactivos con una garantía mínima de un (1) año, contados a partir de su entrega. 9. El contratista deberá contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los reactivos, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios. 10. El valor de la propuesta debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. 11. La propuesta debe especificar si el bien o servicio a contratar, está gravado con el Impuesto al Valor Agregado o en caso contrario deberá especificar, si está exento o excluido del mismo. 12. Los reactivos de laboratorio adquiridos, deberán ser entregados por el proponente en las instalaciones del Ica debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso que las condiciones del producto así lo requieran), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento y Número de registro INVIMA, es caso de que el producto así lo requiera. 13. Si se llegase a necesitar durante el transporte de los reactivos de cadena de frío, es responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento hasta la entrega de los productos en las instalaciones de la entidad. 14. Si durante la utilización de los reactivos e insumos contratados se observa que algún lote no cumple con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiar el producto defectuoso, conforme con el tiempo máximo de importación, el cual no podrá superar los 60 días siguientes a la solicitud que el Ica le



haga sobre el particular. 15. Transportar los kits en las temperaturas indicadas en los insertos de estos, con el fin de garantizar que no se interrumpa la cadena de refrigeración durante su transporte, de manera que permitan asegurar el buen funcionamiento de los kits a adquirir. **OBLIGACIONES DEL ICA:** 1. Verificar que los bienes objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y en la forma pactada. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será **hasta el 15 de noviembre de 2020**, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato, - Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista-. La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Subgerencia de Análisis y Diagnóstico:

Laboratorio	Dirección	Teléfono
LNDF& MR	Km 14 carretera de Occidente-Tibaitatá	4227382-3002849820
LDF CORDOBA	Km 13 Vía Cereté ICA-CISA frente a Turipaná	+57(4) 8941266 Ext: 4501-4500. Responsable: José Madroñero jose.madronero@ica.gov.co
LDF META	Transversal 23 N°. 19 - 02. Barrio San Cristobal	+57(8) 6704846 / 6704848 Ext 24. Responsable: Laura Marin laura.marin@ica.gov.co
LDF NORTE SANTANDER	Avenida del Aeropuerto, Corral de Piedra 18N – 42	ext ICA 3027 - 3028 - externo 5780012
LDF SANTANDER	Avenida Quebradaseca No.31 - 39	ext ICA 3227 - externo (07) 6342670

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA y EL CONTRATISTA y/o LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que los oferentes y el contratista seleccionado, se obligan respectivamente a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:



RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA	DEFINICIÓN
Cumplimiento del contrato	Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de los insumos, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del suministro	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato. El porcentaje anterior, fue determinado teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Lo anterior, fue determinado teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.	El amparo de calidad de los bienes suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el Instituto a través de **Responsable del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo-LNDF, DIANA FERNANDA VERA RAIGOSA**, o quien haga sus veces, quienes tendrán, además las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del manual de contratación del ICA, o las normas que las modifique, aclaren, adicionen o sustituyan, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO**



SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del **ICA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21820 de 2020, expedidos por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, el cual forma parte integral de la contratación, y se verá afectado de la siguiente manera..

CDP	SUBGERENCIA	DESCRIPCIÓN	RUBRO	VR. CDP (FUENTE)	VR. AFECTADO
21820	ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	C-1707-1100-5-0-1707018-02-21	1.269.019.407	70.000.000
TOTAL				\$ 1.269.019.407	\$ 70.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes Colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Estudios y documentos previos; **b)** Resolución 069278 de 03 de junio de 2020, expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario **ICA**, por la cual se justifica la contratación directa con el **CONTRATISTA**; **c)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** **d)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21820 de 2020. **VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas



de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA**, si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** **EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: i) Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. ii) Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii) Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio de 2020.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó parte jurídica: Grupo de Gestión Contractual
Proyectó parte técnica: Myriam Rojas Moncada – Subgerencia Análisis y Diagnostico
Proyectó parte económica: Juan Carlos Contreras - Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Oswaldo León Rífolo – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Sergio Alejandro Murillo Llanos – Abogado Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó: Uriel Sierra Zuleta – Subgerente Análisis y Diagnostico
Revisó: Liliana Amparo Fernández Muñoz - Subgerente Administrativa y Financiera



ANEXO 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y BIOPRUEBAS LTDA

Las especificaciones técnicas mínimas para contratar el “SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO”.se relacionan a continuación:

SUMINISTRO DE REACTIVOS

Ítem (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)
1	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVX Ref. SRA10002/1000	UNIDAD	2
2	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar PVY Ref. SRA20001/1000	UNIDAD	2
3	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVS ref. SRA40000/1000	UNIDAD	2
4	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PLRV Ref. SRA30002/1000	UNIDAD	2
5	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ACP ELISA, alkphos, para detectar CNFV Ref. SRA68500/0096	UNIDAD	3
6	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar AIMV Ref. SRA39000/0096	UNIDAD	2
7	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar CarMV Ref. SRA68000/0096	UNIDAD	3
8	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar CRSV Ref. SRA68300/0096	UNIDAD	4
9	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar TSWV Ref. SRA39300/0096	UNIDAD	2
10	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar CERV Ref. SRA34100/0096	UNIDAD	5
11	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar MCMV Ref. SRA17002/0096	UNIDAD	2
12	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar Sc Ref. SRA14700/0096	UNIDAD	1
13	REACTIVO	Buffer PBST, de lavado, Agdia™, en polvo x 110 g Ref. ACC00115/0110	UNIDAD	2
14	REACTIVO	Buffer ECI Agdia™, solución 5X, x 30 ml, para preparar 150 ml de solución 1X Ref. ACC00523/0030	UNIDAD	2
15	REACTIVO	Buffer de extracción Agdia™, indirecto, (ACP ELISA), polvo x 50 g, para preparar 2 lt Ref. ACC00980/0050	UNIDAD	2
16	REACTIVO	Leche descremada en polvo x 5 gramos Ref. ACC00420/0005	UNIDAD	2



17	REACTIVO	Buffer de extracción Agdia™, uso general, con Tween, en polvo, x 121 g, para 3.6 lt Ref. ACC00955/0121	UNIDAD	2
18	REACTIVO	Buffer PNP Agdia™, sustrato, solución 5X, x 125 mL Ref. ACC00407/0125	UNIDAD	2
19	REACTIVO	Tabletas PNP x 5 mg, para sustrato, frasco x 200 unidades Ref. ACC00404/0200	UNIDAD	1
20	REACTIVO	Buffer de cubrimiento Agdia™, carbonato, solución 10X, x 75 ml Ref. ACC00413/0075	UNIDAD	2
21	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PVY, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC20001	UNIDAD	4
22	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PVY, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC20001	UNIDAD	6
23	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PVX, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC10002	UNIDAD	4
24	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PVX, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC10002	UNIDAD	6
25	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PVS, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC40000	UNIDAD	4
26	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PVS, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC40000	UNIDAD	6
27	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PLRV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC30002	UNIDAD	5
28	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PLRV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC30002	UNIDAD	6
29	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CNFV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC68500	UNIDAD	4
30	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CNFV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC68500	UNIDAD	4
31	REACTIVO	Control positivo Agdia de AIMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC39000	UNIDAD	2
32	REACTIVO	Control negativo Agdia de AIMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC39000	UNIDAD	2
33	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CarMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC68000	UNIDAD	4
34	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CarMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC68000	UNIDAD	4
35	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CRSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC68300	UNIDAD	4
36	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CRSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC68300	UNIDAD	4
37	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC44501	UNIDAD	5
38	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC44501	UNIDAD	4
39	REACTIVO	Control de método - LPC-MPC04400 Ref. LPC34100	UNIDAD	5
40	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CERV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC34100	UNIDAD	6
41	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de TSWV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC39300	UNIDAD	2
42	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de TSWV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC39300	UNIDAD	2



43	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de MCMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC17002	UNIDAD	3
44	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de MCMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC17002	UNIDAD	3
45	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar SMYEV Ref. SRA14500/0096	UNIDAD	1
46	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de SMYEV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC14500	UNIDAD	4
47	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de SMYEV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC14500	UNIDAD	1
48	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de Sc, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC14700	UNIDAD	4
49	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de Sc, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC14700	UNIDAD	1
50	REACTIVO	Paquete de buffers Agdia™ para 500 pruebas, alkphos, ELISA DAS y compuesto Ref. ACC00111/0500	UNIDAD	1
51	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar PVY Ref. SRA20001/0096	UNIDAD	2
52	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVX Ref. SRA10002/0096	UNIDAD	3
53	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVS Ref. SRA40000/0096	UNIDAD	2
54	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PLRV Ref. SRA30002/0096	UNIDAD	3
55	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de Xf, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC34503	UNIDAD	2
56	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de Xf, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC34503	UNIDAD	2
57	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de ArMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC23203	UNIDAD	2
58	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de BSSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC19000	UNIDAD	2
59	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de TSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC25500	UNIDAD	3
60	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CTV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC78900	UNIDAD	4
61	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de BBTv, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC24700	UNIDAD	6
62	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CMV -I, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC44700	UNIDAD	6
63	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CMV II, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC44800.	UNIDAD	6
64	REACTIVO	Kit Agdia™ prueba ImmunoStrip para detectar Rs, x 25 tirillas y 25 bolsas de extracción Ref. ISK33900/0025	UNIDAD	10
TOTAL				209

DISTRIBUCIÓN



Ítem (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA – REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)	DISTRIBUCIÓN					
					LNDF	LCV	LDF Santander	LDF Norte de Santander	LDF Córdoba	LDF Meta
1	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVX Ref. SRA10002/1000	UNIDAD	2	2					
2	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar PVY Ref. SRA20001/1000	UNIDAD	2	2					
3	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVS ref. SRA40000/1000	UNIDAD	2	2					
4	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 1000 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PLRV Ref. SRA30002/1000	UNIDAD	2	2					
5	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ACP ELISA, alkphos, para detectar CNFV Ref. SRA68500/0096	UNIDAD	3	2		1			
6	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar AIMV Ref. SRA39000/0096	UNIDAD	2	2					
7	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar CarMV Ref. SRA68000/0096	UNIDAD	3	2		1			
8	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar CRSV Ref. SRA68300/0096	UNIDAD	4	3		1			
9	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar TSWV Ref. SRA39300/0096	UNIDAD	2	2					
10	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar CERV Ref. SRA34100/0096	UNIDAD	5	4		1			
11	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar MCMV Ref. SRA17002/0096	UNIDAD	2	2					
12	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar Sc Ref. SRA14700/0096	UNIDAD	1	1					
13	REACTIVO	Buffer PBST, de lavado, Agdia™, en polvo x 110 g Ref. ACC00115/0110	UNIDAD	2	2					
14	REACTIVO	Buffer ECI Agdia™, solución 5X, x 30 ml, para preparar 150 ml de solución 1X Ref. ACC00523/0030	UNIDAD	2	2					
15	REACTIVO	Buffer de extracción Agdia™, indirecto, (ACP ELISA), polvo x 50 g, para preparar 2 lt Ref. ACC00980/0050	UNIDAD	2	2					
16	REACTIVO	Leche descremada en polvo x 5 gramos Ref. ACC00420/0005	UNIDAD	2	2					
17	REACTIVO	Buffer de extracción Agdia™, uso general, con Tween, en polvo, x 121 g, para 3.6 lt Ref. ACC00955/0121	UNIDAD	2	2					
18	REACTIVO	Buffer PNP Agdia™, sustrato, solución 5X, x 125 mL Ref. ACC00407/0125	UNIDAD	2	2					



19	REACTIVO	Tabletas PNP x 5 mg, para sustrato, frasco x 200 unidades Ref. ACC00404/0200	UNIDAD	1	1				
20	REACTIVO	Buffer de cubrimiento Agdia™, carbonato, solución 10X, x 75 ml Ref. ACC00413/0075	UNIDAD	2	2				
21	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PVY, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC20001	UNIDAD	4	2	2			
22	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PVY, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC20001	UNIDAD	6	3	3			
23	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PVX, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC10002	UNIDAD	4	2	2			
24	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PVX, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC10002	UNIDAD	6	3	3			
25	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PVS, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC40000	UNIDAD	4	2	2			
26	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PVS, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC40000	UNIDAD	6	3	3			
27	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de PLRV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC30002	UNIDAD	5	2	3			
28	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de PLRV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC30002	UNIDAD	6	3	3			
29	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CNFV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC68500	UNIDAD	4	2	2			
30	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CNFV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC68500	UNIDAD	4	2	2			
31	REACTIVO	Control positivo Agdia de AIMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC39000	UNIDAD	2	2				
32	REACTIVO	Control negativo Agdia de AIMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC39000	UNIDAD	2	2				
33	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CarMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC68000	UNIDAD	4	2	2			
34	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CarMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC68000	UNIDAD	4	2	2			
35	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CRSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC68300	UNIDAD	4	2	2			
36	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CRSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC68300	UNIDAD	4	2	2			
37	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC44501	UNIDAD	5	2	3			
38	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC44501	UNIDAD	4	2	2			
39	REACTIVO	Control de método - LPC-MPC04400 Ref. LPC34100	UNIDAD	5	3	2			
40	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de CERV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC34100	UNIDAD	6	3	3			
41	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de TSWV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC39300	UNIDAD	2	2				
42	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de TSWV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC39300	UNIDAD	2	2				
43	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de MCMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC17002	UNIDAD	3	3				
44	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de MCMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC17002	UNIDAD	3	3				



45	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar SMYEV Ref. SRA14500/0096	UNIDAD	1	1					
46	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de SMYEV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC14500	UNIDAD	4	2	2				
47	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de SMYEV, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC14500	UNIDAD	1	1					
48	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de Sc, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC14700	UNIDAD	4	2	2				
49	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de Sc, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC14700	UNIDAD	1	1					
50	REACTIVO	Paquete de buffers Agdia™ para 500 pruebas, alkphos, ELISA DAS y compuesto Ref. ACC00111/0500	UNIDAD	1	0		1			
51	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, ELISA compuesto directo, alkphos, para detectar PVY Ref. SRA20001/0096	UNIDAD	2			2			
52	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVX Ref. SRA10002/0096	UNIDAD	3			3			
53	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PVS Ref. SRA40000/0096	UNIDAD	2			2			
54	REACTIVO	Juego de reactivos Agdia™ de 96 pruebas, DAS ELISA, alkphos, para detectar PLRV Ref. SRA30002/0096	UNIDAD	3			3			
55	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de Xf, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC34503	UNIDAD	2		2				
56	REACTIVO	Control negativo Agdia™ de Xf, para solución final 2ml, 1X Ref. LNC34503	UNIDAD	2		2				
57	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de ArMV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC23203	UNIDAD	2		2				
58	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de BSSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC19000	UNIDAD	2		2				
59	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de TSV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC25500	UNIDAD	3		2	1			
60	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CTV, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC78900	UNIDAD	4	1	2	1			
61	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de BBTv, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC24700	UNIDAD	6	1	2	3			
62	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CMV -I, para solución final 2ml, 1X Ref. LPC44700	UNIDAD	6	1	2	3			
63	REACTIVO	Control positivo Agdia™ de CMV II , para solución final 2ml, 1X Ref LPC44800.	UNIDAD	6	1	2	3			
64	REACTIVO	Kit Agdia™ prueba ImmunoStrip para detectar Rs, x 25 tirillas y 25 bolsas de extracción Ref. ISK33900/0025	UNIDAD	10	1	2	0	1	2	4
TOTAL				209	109	24	69	1	2	4

- **Garantía del producto:** El contratista debe garantizar que los bienes suministrados corresponden a las marcas originales y que cuenta con las garantías de fábrica correspondiente. Para la adquisición de reactivos, la garantía mínima es de un (1) año, a partir de su entrega.
- **Suministro:** El suministro de los reactivos se hará de conformidad al requerimiento que haga el supervisor del contrato. Esto atendiendo a la demanda del servicio que tenga el laboratorio.